

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-007-O-2026-0060
18-02-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 determina que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por lo principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley* (...)”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 46 establece que: *“Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 79 establece que: *“Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numeral 2, respecto de las atribuciones de la institución frente al control social, establece: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto del fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, determina: *“1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el numeral 16 del artículo 38, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“(...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes (...)”;*

- Que,** el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos, en su artículo 5, subnumeral 5.4, literal h), referente a la resolución y publicación de los resultados, señala que: *“El Pleno del CPCCS, al conocer el informe anual, emitirá la resolución pertinente sobre las conclusiones y recomendaciones generadas por el Observatorio Ciudadano, que podrán ser publicadas en el sitio web de la institución o en material impreso, de existir partida presupuestaria correspondiente. Los informes que genere el Observatorio Ciudadano son de carácter vinculante. El CPCCS, con base en la observación realizada, de haber indicios de responsabilidad, iniciará las acciones pertinentes con base a sus competencias”;*
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0163-M, de 13 de febrero de 2026, el magister Axel Jhoel García Solíz, Subcoordinador Nacional de Control Social, remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el *“INFORME DE GESTIÓN DEL OBSERVATORIO PATRIMONIAL DE SANTA ELENA”*, mismo que fue presentado por el ciudadano Mario Rafael Maldonado Rivadeneira, Coordinador del Observatorio antes mencionado, para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 007 celebrada el 18 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como noveno punto del orden del día: *“Conocimiento del Informe de Gestión del Observatorio Patrimonial de Santa Elena, presentado por el señor Mario Rafael Maldonado Rivadeneira, Coordinador del referido Observatorio, de fecha 26 de diciembre de 2025; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0163-M, de 13 de febrero de 2026, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0064-M, de 18 de febrero de 2026, la consejera vicepresidente, magister Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“9. Conocimiento del Informe de Gestión del Observatorio Patrimonial de Santa Elena, presentado por el señor Mario Rafael Maldonado Rivadeneira, Coordinador del referido Observatorio, de fecha 26 de diciembre de 2025; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0163-M, de 13 de febrero de 2026, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe de Gestión del Observatorio Patrimonial de Santa Elena, correspondiente al año 2025, así como su archivo fotográfico adjunto.

Artículo 2.- Reconocer el carácter vinculante del informe del Observatorio Ciudadano, de conformidad con el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos, valorando las acciones de seguimiento, inspección y monitoreo reportadas respecto de bienes patrimoniales, obras públicas y áreas naturales en la provincia de Santa Elena.

Artículo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el ámbito de sus competencias, requiera al Observatorio Patrimonial de Santa Elena la presentación de una sistematización técnica complementaria que:

- a) Diferencie de manera expresa las actividades desarrolladas de los hallazgos verificables identificados durante el ejercicio de observación;
- b) Delimite el alcance territorial y temporal de las observaciones realizadas;
- c) Precise las conclusiones derivadas del análisis efectuado, sustentadas en los hechos reportados; y,
- d) Formule, cuando corresponda, recomendaciones estructuradas, identificando los ámbitos institucionales relacionados con los hechos observados, a fin de permitir su seguimiento y evaluación posterior.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social que brinde el acompañamiento técnico necesario al Observatorio, a fin de fortalecer la estructuración metodológica de sus informes y la trazabilidad de sus resultados.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General que remita copia certificada del informe y de la presente resolución a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Salinas y La Libertad, así como a las entidades que fueron notificadas con la conformación del Observatorio y que están relacionadas con la gestión y protección del patrimonio cultural y natural en el territorio, para que, en el ámbito de sus atribuciones:

- a) Analicen los aspectos reportados en el informe y consideren las observaciones formuladas en el marco de sus procesos institucionales;
- b) Informen al Consejo sobre las medidas adoptadas o previstas en relación con los hechos observados, en el marco del seguimiento a los informes de observatorios ciudadanos; y,
- c) Fortalezcan sus mecanismos de prevención, conservación y protección del patrimonio cultural y natural.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución y del informe en el portal institucional.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que ponga en conocimiento a los integrantes del Observatorio Patrimonial de Santa Elena, para los fines correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 007 celebrada de forma virtual (electrónica), el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves, 19 de febrero de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 007, instalada el 18 de febrero de 2026 a las 10h08, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL